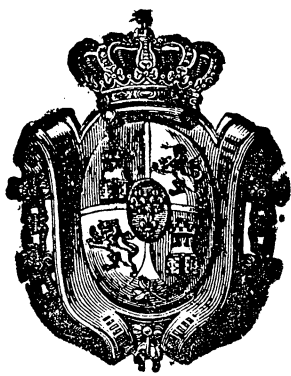


SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Vn mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1866.

JUEVES 19 DE DICIEMBRE DE 1839.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidacion de la deuda pública decretada en 28 de Febrero de 1836, ó bien que se habilite la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas; atendiendo asimismo á lo que por ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente considerando las razones alegadas por los tenedores de la deuda liquidada desde 1.º de Marzo de 1836 para que se iguale esta con la anterior; de conformidad con el Consejo de Ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enajenadas conforme al Real decreto de 19 de Febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos primero y segundo en la ley de 1.º de Diciembre de 1837 y el Real decreto de 22 de Febrero del corriente año.

Art. 2.º Mi Gobierno propondrá á las Córtes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la deuda no liquidada en 29 de Febrero de 1836.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 17 de Diciembre de 1839.—A. D. José de San Millán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Segunda seccion.—Circulares.

El Sr. Ministro de la Guerra en 1.º de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por el brigadier encargado de la comandancia general de la Guardia Real exterior de infantería, y la diputacion provincial de Orense, consultando varias dudas sobre la inteligencia del artículo 110 de la ley de reemplazos, y extension que haya de darse á lo que en él se determina concerniente á la admision de prófugos, tiempo señalado al uso del beneficio que en él se concede á sus aprehensores, y autoridades á quienes compete declararlos tales. S. M. se ha enterado de ello con la reflexion mas detenida, para que ni los derechos legales de los interesados se perjudiquen, ni se menoscaben los del ejército, cuya instruccion y disciplina fuera imposible perfeccionar mientras que soldados formados é instruidos pudiesen ser relevados en el servicio por reclutas visosos y mal dispuestos á serlo. Tuvo ademas presente que la gracia de entregar prófugos concedida en dicho artículo se concreta á solo los mozos comprendidos en el alistamiento del mismo ó de otro pueblo; y considerando que ampliar aquel derecho á estos mismos mozos ya soldados de un cuerpo, fuera dar á la ley una extension que no se encuentra en la precision de los términos en que esta circunscrita; penetrado ademas su Real ánimo de la necesidad de remediar y prevenir en mucha parte los graves perjuicios causados al buen reemplazo del ejército con la admision de prófugos, entendida en la latitud que por algunos se pretende, y habiéndolo oido al tribunal supremo de Guerra y Marina, se ha servido S. M. declarar, de conformidad con su dictamen, lo siguiente:

1.º El derecho al beneficio concedido en el art. 110 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 al mozo que, comprendido en el alistamiento, presentare un prófugo del mismo ó de otro pueblo, cesa desde el momento en que dicho mozo sea filiado en el cuerpo á que se le hubiese destinado.

2.º Este derecho es personal, y favorece solo al mozo

quinto aprehensor del prófugo, sin otro ensanche mas que el que se hace en el mismo artículo en favor del suplente de este, si lo tuviese.

3.º Para que la presentacion de un prófugo así aprehendido cause la libertad del mozo su aprehensor, es condicion necesaria que dicho prófugo sea del mismo pueblo, ó al menos de la misma provincia del quinto que lo aprehendiere.

4.º Solo á los ayuntamientos y diputacion de la misma provincia, y no á los de otra, compete intervenir en las diligencias que se practiquen para la calificacion y declaracion de dichos prófugos; de cuya clase los que desertaren despues de admitidos, serán perseguidos, imponiéndoseles, si fuesen aprehendidos, las penas que la ordenanza prefiere.

De órden de S. M., comunicada por el expresado señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1839.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Señor gefe político de....

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que las secciones de contabilidad de los gobiernos políticos procedan con el debido conocimiento a la exaccion del contingente impuesto sobre los productos de propios y arbitrios de los pueblos, y a lo demas que las está prevenido, se ha servido resolver, de conformidad con lo propuesto por la contaduría del ministerio de mi cargo, que los ayuntamientos de esa provincia pasen a V. S. copias íntegras certificadas de las cuentas de sus propios y arbitrios, en lugar de los testimonios que previene la instruccion de contabilidad de 15 de Enero de 1837, y que la diputacion provincial facilite á V. S. igualmente los presupuestos municipales de productos de que trata el art. 30 de la ley de 3 de Febrero de 1823, aprobados con arreglo al 99 de la misma, tomándose de ellos las competentes noticias; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que V. S. excite el celo de la diputacion para que cumpla con el deber que la impone el art. 108 de la expresada ley. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1839.—Calderon Collantes.—Sr. gefe político de....

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con el mayor agrado las siguientes exposiciones de la diputacion provincial de Jaen y de los ayuntamientos de Manilva y de San Martin de Quiroga, en las provincias de Malaga y Lugo.

Excmo. Sr.: Es siempre un acontecimiento de suma entidad la disolucion de las Córtes; y si en épocas y circunstancias ordinarias es objeto de la expectacion pública, en las difíciles y particulares en que se halla la nacion exigia esta se le consultara en el nombramiento de sus Diputados y propuesta de Senadores. S. M. y su ilustrado Gobierno han obrado en consecuencia y dentro de sus atribuciones acordándola, y convocando á otras por el Real decreto de 18 de Noviembre; y esta Diputacion provincial, que reconoce la necesidad y la prevision para esa medida, ha creído muy propio de su deber agradecerla á S. M., y renovarle los sentimientos de su lealtad y patriotismo en la reverente exposicion que acompaña.

Dignese V. E. acogerla y elevarla al supremo conocimiento de S. M., á la vez de asegurar á su Real ánimo de su mas franca y decidida cooperacion en todo lo que sea interesante á la observancia de la Constitución, conservacion de los derechos de la nacion y del trono augusto de Isabel II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen 15 de Diciembre de 1839.—Excmo. Sr. El presidente Francisco Muñoz y Andrade.—José de Robles Fontecille.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Mateo Candalisa.—Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.

Señora: Al instalarse la diputacion provincial juró por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la Constitución de la monarquía española, decretada y sancionada por las Córtes generales de 1837, y ser fiel á V. M. En ese acto sublime é imponente no satisfizo á una mera fórmula ni á una solemnidad exterior exigida por la ley: fue sí la expresion sincera de sus votos, la cordial adhesion á la fundamental del Estado, y consiguió en él un testimonio inequívoco de los que formaban su carácter en las funciones para que se le llamaba. Vió en ella asegurados los derechos de la nacion, los inseparables del trono, la libertad legal, garantida la propiedad, y todos los de sus individuos, y prometió con el vínculo mas respetable y sagrado contribuir á su cumplimiento.

En ese convencimiento, Señora, su conducta ha sido la mas consecuente; y no menos cuidadosa de que no se menoscaben á la nacion los suyos, lo es de que no se mengüen las prerogativas de la corona. La de disolver el Congreso de Diputados con la obligacion de convocar otras Córtes, y reunir las dentro de tres meses, es muy terminante en el art. 26. El conocimiento de causa para acordarla privativo de V. M.: su sabiduría, su maternal celo y vigilancia, la prevision y prudencia de su Gobierno los reguladores de su ejercicio; y el Real decreto de 18 de Noviembre último, por el que V. M. se ha pronunciado para usarla, á la par de conformarse rigurosamente con el texto constitucional, es una nueva prueba del interes de V. M. por el bien público.

Las circunstancias exigian imperiosamente esa resolucion: eran criticas y extraordinarias en todos conceptos: los sucesos de las armas victoriosas de la patria habian cambiado el aspecto político de la nacion: amenazaban otros que pudieran ser muy dolorosos, y reclamaban consultarla en la eleccion de sus representantes.

V. M., accediendo al juicio de los consejeros de la corona, ha ocurrido á esa necesidad: los resultados es de esperar correspondan á las rectas intenciones de V. M., porque la nacion, Señora, es leal y solo suspira por la paz y la observancia de las leyes, y reposando en la confianza que le inspira su anhelo é incansable solicitud por su felicidad, no escaseará sacrificio para llevarlas á cabo, consumando la obra de la terminacion de la guerra civil tan adelantada por efecto de sus sábias providencias, los esfuerzos leales del Gobierno de V. M., el valor y virtudes del ejército y de los dignos gefes que los mandan.

Con ese convencimiento esta diputacion provincial se complace de la acertada providencia de V. M. usando de su prerogativa; tiene el honor de felicitarle y tributarle las mas rendidas gracias por ella, y suplicar á V. M. se sirva aceptar los sentimientos de su fidelidad y respeto, con los que ruega al Todopoderoso por la conservacion de su importante vida para la prosperidad de la monarquía.

Jaen 15 de Diciembre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El gefe político Francisco Muñoz y Andrade.—José de Robles Fontecille.—Francisco María Montoro.—Blas Isidoro Polo.—El marques del Cadimo.—Joaquin de la Moneda.—Por acuerdo de la diputacion provincial, Mateo Candalisa, secretario.

Señora: El ayuntamiento constitucional de vuestra villa de Manilva, provincia de Malaga, su clero y Milicia nacional, puestos á los R. P. de V. M. la acompañan en los dias de gloria que circundan su augusto trono con motivo de los faustos acontecimientos de Vergara, en cuyos campos renació la paz por que suspirábamos, y á cuyo imperio cederán las pasiones que han tenido sumida por tanto tiempo á nuestra desgraciada patria en un torrente de calamidades.

Sí, Señora, terminó la guerra, huyendo vergonzosamente el Príncipe rebelde á cubrir su oprobio en un asilo extranjero, y si aun existe el sanguinario Cabrera, ese monstruo de crueldad, y no alcanza pronto á su cabeza la invencible espada de nuestro amado Espartero, huirá tambien con los despojos de sus rapiñas á ser en todas partes objeto de horror y de indignacion, sujeto al fallo de la divina Providencia: todo concurrirá, Señora, mediante aquella, á hacer mas grandioso el triunfo de vuestra inocente Hija Doña Isabel II, nuestra idolatrada Reina, y á completar la grande obra de nuestra regeneracion política, coronando los heroicos sacrificios de los pueblos.

Dignese V. M. acoger benigna los parabienes y leales sentimientos de este pueblo fiel, siempre dispuesto á sostener los derechos del trono reinante y la libertad de la patria; guardando el cielo luegos años la preciosa vida de V. M.

Casa capitular de Manilva 12 de Octubre de 1839.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Montero.—El alcalde unico constitucional, presidente, José Garcia.—Fernando Garcia.—José Benites.—Diego Castañeda.—Juan Andrade.—Fui presente, Antonio Morales, secretario interino.

Señora: El ayuntamiento, capital de partido, de S. Martin de Quiroga, en la provincia de Lugo, que circunscrito puramente á sus atribuciones, no acostumbra á distraer la atencion de V. M. del alto, grave y delicado cargo de la direccion del Estado, cree sin embargo al presente que es un deber, tanto en él como en los demas del reino, el no dar lugar con su silencio á que algunos mal avenidos con la libertad nacional y el órden puedan sorprender á V. M., y desfigurarle la verdadera opinion nacional con representaciones apócrifas, cuyas firmas vemos diariamente desmentidas en los periódicos por los mismos de quienes suenan. En este supuesto no duda el ayuntamiento elevar su humilde voz hasta las gradas del trono para felicitar cordialmente á V. M. en su nombre, el de sus comitantes, y bien puede decir con verdad, en el de todo este partido judicial, por la sabiduría y tino con que V. M. acaba de usar de una de las prerogativas que la Constitución le concede disolviendo el Congreso de Diputados.

Seguramente, Señora, V. M. ha acertado á interpretar el voto de la nacion. Esta, agoviada con el peso y males de esta guerra asoladora y fratricida, no suspira mas que por la paz, alcanzada, no á costa de imponderables sacrificios, de torrentes de lágrimas y de sangre, como siempre pretendieron los órganos de la opinion que la mayoría del Congreso representaba, sino por los medios reparadores, suaves y de conciliacion con que vuestro Gobierno y el noble y esforzado caudillo que dirige nuestras armas han empezado felizmente á dársela, y hay fundada esperanza de que en breve lo completen. V. M. veía que el Congreso, aferrado en las primitivas ideas del partido político á que pertenecía, era un obstáculo al desarrollo de los referidos medios de pacificación adoptados por vuestro Gobierno y recibidos con entusiasmo por la nacion entera: veía asimismo que se oponía á las leyes de ayuntamientos y de diputaciones provinciales, que son como el complemento de la Constitucion, y sin las que esta jamás podrá producir los beneficios que nos prometemos: veía igualmente que el choque de ideas en que se encontraba la mayoría del Congreso con la del otro cuerpo legislador hacia imposible la formacion de las leyes, y paralizaba toda marcha de Gobierno; y veía por último que la imprudente y poco meditada declaracion con que el Congreso incitaba á los pueblos al no pago de contribuciones ponía en inminente riesgo el trono y las instituciones por que peleamos, privando al valiente y virtuoso ejército de recursos, y alejándonos quizá para siempre esa paz tan anhelada, y que tan próxima ya mirábamos, y á V. M., en tal conflicto, no se le presentó otro medio de salvacion que la disolucion del Congreso.

Tampoco, Señora, verdaderamente lo habia. La mayoría sensata de la nacion sabrá apreciar tan grande beneficio, y hará justicia á la prevision y acierto de V. M. en las próximas elecciones, si vuestro Gobierno, como es de esperar, protege la plena libertad de los electores, y precave con mano fuerte el que se repitan los amaños, violencias é ilegalidades de las anteriores, así como el escándalo de que una junta de escrutinio general anule 50 votos, y que vayan á representar una provincia contra la expresa voluntad de las dos terceras partes de ella los que no han podido reunir mas que 5 ó 4, quedando postergados los que obtuvieron los 80 restantes.

Del mismo modo, Señora, los pueblos continuarán pagando fielmente sus contribuciones, á pesar de las instigaciones del Congreso y de los periódicos de su partido, pues aquellos no desconocen hasta tal punto sus intereses, ni son (como algunos se figuran) tan ignorantes, que no comparen y dejen de observar que los que aun no hace un año llamaban anarquistas, desnaturalizados y antipatriotas á algunos miembros del Congreso anterior, que estando el enemigo al frente y nuestros ejércitos sin víveres, se atrevieron á proponer tan solo que se indicase al pueblo que con arreglo al art. 73 de la Constitucion no estaban obligados á pagar las contribuciones no votadas por las Cortes, no podían ahora y en las mismas circunstancias, á no ser por una ciega ambicion de mando y miras interesadas, cometer una accion, cuyo solo conato anatematizaron en otros. No: los pueblos bien conocen que los que, negándose á cooperar á darles la paz, invocan hipócritamente su nombre é intereses, no se duelen realmente de sus males, ni quieren mas que hacer de ellos un miserable instrumento ó escalon para ascender al poder, á fin de aprovecharse de su sudor y sacrificios, y tiranizarles á su antojo.

Así, Señora, nos cabe la honra de poder afirmar á V. M. que tanto en este ayuntamiento como en los demas del partido, de cuyos unánimes sentimientos estamos bien cerciorados, seguirán pagándose las contribuciones con la misma religiosidad que hasta aquí, y con toda la pruntitud que sus escasas permitan; pues la divisa de este partido nunca fue otra en todas épocas que la de paz y orden. Baste saber para demostrarlo un hecho, quizá singular en la presente lucha: que estando confluendo con los partidos de Monforte y Sarria, sin division alguna natural ni otra separacion que una línea imaginaria, mezcladas sus tierras con las de sus consoantes, conversando y tratando con ellos diariamente como vecinos, parientes y amigos, en Quiroga no hubo un solo faccioso, y al otro lado de esa línea, en los partidos de Monforte y Sarria, y en los mismos confines con Quiroga se contaban á centenares. Por el contrario, las filas de V. M. estan llenas de sus beneméritos hijos y voluntarios movilizadas; y tres veces que las facciones intentaron invadir el pais fueron escarmentadas por los mismos naturales; pues Quiroga no reconoce mas bandera que Isabel II y Constitucion de 1837 con sus legítimas consecuencias.

El ayuntamiento, Señora, tiene la mayor satisfaccion en poder responder á V. M. de esta verdad, y de que estos pueblos no cesarán de rogar al Todopoderoso por la vida de una Reina á quien tanto deben.

Casa consistorial de Quiroga á 8 de Diciembre de 1859. = Señora = A. L. R. P. de V. M. = Jorge Chaguaceda, presidente. = José Fernandez Rebellon. = Francisco Villamaría. = Daniel Gonzalez. = Pedro Alvarez. = Agustin Hernandez. = Roque Gonzalez. = Domingo Vazquez. = José de la Peña, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AFRICA.

Tunez 22 de Noviembre.

El barco de vapor de guerra *Acheron*, que estaba anclado en este puerto hace algunos dias, debe salir hoy para Argel, y aprovechar esta ocasion para escribimos.

Dicho buque vino aquí para conducir á un oficial de estado mayor encargado de tratar de la compra de algunos centenares de caballos para la remonta de caballería de Africa, y para el nuevo regimiento de cazadores que se va á formar en Bona. Este oficial, acompañado de Mr. Lagan, nuestro cónsul general, ha tenido varias conferencias con el bey, y á pesar de la repugnancia de este último en dejar salir caballos de sus estados en el momento en que va á tener un brillante ejército organizado á la europea, ha concedido sin embargo cuantas autorizaciones se le han pedido, y muy pronto vendrán buques mercantes para llevarse 300 caballos. El bey teme á la Francia, pues sabe que esta Potencia podría ser muy exigente, y que tiene medios de obrar contra él. Así es que procura pasar por uno

de nuestros mas fieles aliados, al paso que realmente estaría muy contento de no tenernos por vecinos. Si Mr. de Lagan sabe sacar partido del influjo que nos da aquí nuestra posicion, podremos sacar grandes ventajas para nuestras posesiones del Norte de Africa.

Los negocios comerciales estan bastante animados, y de algun tiempo á esta parte vemos entrar muchos buques en este puerto. Los súbditos griegos residentes en esta plaza han dirigido al cónsul general de Inglaterra una carta de felicitacion por la conducta que ha observado con respecto al asunto del desgraciado armero griego que involuntariamente dió muerte á un musulman, y el cual, abandonado por el cónsul de Rusia, bajo cuya proteccion estaba, iba á ser castigado por aquel homicidio involuntario con la pena capital, de la cual le ha salvado el cónsul ingles. (C. de Burdeaux.)

SUIZA.

Zurick 4 de Diciembre.

Las sesiones del gran consejo del canton del Tessino que empezó el 18 de Noviembre estaban concluidas ya el 22. A pesar de su corta duracion ha tenido grandes resultados. Los bancos de la izquierda presentaban muchos puestos vacantes, pues apenas se contaban en ellos 15 miembros. Los ausentes habian protestado contra la convocacion ilegal, alegando que no estaba marcada la duracion, y que uno de los objetos que debian ponerse en discusion habia sido indicado, cuando otros puntos solo se habian dado á entender por medio de palabras vagas y misteriosas. La verdadera causa de la ausencia de los miembros de la oposicion ha sido la concentracion ilegal de tropas. Esta medida mantiene en los ánimos una zozobra continua. Solo uno de los miembros de la minoría ha alegado francamente el motivo de su protesta, y sus amigos políticos no se han atrevido á imitarle. La mayoría ha seguido adelante, contenta al parecer de verse libre de una imponente minoría. Las discusiones han sido monotonas. En vano han pedido la palabra algunos miembros de la oposicion, como MM. Francini, Galli y Paglia, pues han sido interrumpidos con los gritos de los que pedían que se cerrase la sesion.

El consejo de Estado ha dado principio á sus funciones por un mensaje, en el cual ha pintado los acontecimientos del 27 de Octubre como una consecuencia inmediata de los planes de revolucion que debian haber estallado en el mismo dia.

Con este motivo Mr. Quadri hizo la mocion siguiente: Considerando que Santiago Ciani ha solicitado y obtenido del Emperador de Austria el permiso de emigrar, y que por este acto se ha constituido ciudadano austriaco, debe ser borrado de la lista de los miembros del gran consejo, y ser expulsado inmediatamente del canton.

Para asegurar el éxito de esta mocion se ha puesto á votacion como un asunto de la mayor urgencia, y á pesar de los esfuerzos de los Sres. Francini, Galli y Paglia, se ha resuelto el ostracismo por 56 votos contra 25. Inútil es añadir que la prensa no ha sido mas respetada que la libertad individual, y la sociedad de los arcabuceros puede considerarse como disuelta. El pueblo permanece tranquilo en medio de estas maquinaciones; pero el Gobierno, que no se hace ilusion sobre su espíritu reaccionario, obra como si existiesen ya síntomas de una próxima catástrofe. La guardia del Gobierno, que hasta ahora no constaba mas que de 60 hombres, ha sido aumentada hasta 80.

(N. G. de Z.)

HOLANDA.

Amsterdam 6 de Diciembre.

Una ley del año de 1815 privó á Amsterdam de su rango, no solo como capital, sino como residencia del Soberano, y hasta le quitó la calidad de capital de provincia. Desde entonces se han suscitado sobre esto las mas vivas reclamaciones. Se ha dicho con mucha razon que era muy absurdo el privar á una ciudad de 2200 habitantes de todas aquellas ventajas, para trasladarlas á otra ciudad que no tenia la cincuentésima parte de su poblacion. Pero parece que no se ha querido deshacer lo hecho, ni trasladar todos los establecimientos provinciales ni la residencia del gobernador de Haarlem á Amsterdam. Sin embargo, hoy se empieza á creer que el Gobierno, mas dócil, escuchará por fin las reclamaciones de nuestra poblacion.

Parece que las últimas respuestas del Gobierno no han satisfecho á las secciones de los estados generales, en los cuales encuentran todavia mucha oposicion. Todavía no se atreve nadie á pronosticar el éxito de las leyes de hacienda en la Cámara. Es decir que el combate será muy acalorado. (Debats.)

ITALIA.

Nápoles 23 de Noviembre.

El tratado de comercio con la Inglaterra puede considerarse como enteramente ajustado, y solo se espera su publicacion oficial.

El Gobierno, que quiere suprimir el monopolio del azufre, encuentra obstáculos por parte de la compañía francesa que exige muchos millones en clase de indemnizacion.

El Rey y la Reina deben salir en todo este mes de esta capital para Palermo.

GRAN BRETAÑA.

Londres 5 de Diciembre.

Las personas interesadas en el comercio de la China han sabido con inquietud que no han sido aceptadas unas letras de cambio por valor de 260 libras esterlinas (unos 2.540,000 rs.) giradas por el superintendente Mr. Elliot, para cubrir el importe del ópio que hubo que entregar al comisionado chino Lin. La contestacion que se ha dado á los portadores de dichas letras ha sido que, no teniendo instrucciones de los lores de la tesorería, no podían ser aceptadas. El capitán Elliot habia gira-

do dichas letras á doce meses de fecha para dar mas tiempo al Gobierno, y no apurar al cauciller del Echiquier. De todo esto parece resultar que el superintendente Elliot no ha estado autorizado para adoptar medidas hostiles contra los chinos. (Post.)

El cartista Williams Davis, que fue preso en Cantorbery, ha sido interrogado por los magistrados de Newport, y se le ha intimado el orden de presentar una fianza personal de 200 libras esterlinas, y otras dos fianzas de 100 libras cada una. Mr. Hall ha pedido que se devolviese al acusado el dinero que se le encontró encima; pero el presidente lo ha dejado á la discrecion del juez. El fiscal ha abandonado la acusacion de alta traicion que se queria hacer pesar sobre el inculcado. Han sido interrogados algunos otros acusados, y algunos de ellos puestos en libertad. Mr. Todd, cónsul portugues en Cardiff, ha sido obligado á dar una fianza, y á ponerse á disposicion de los magistrados para responder á los cargos relativos á las tentativas de evasion de Williams, acusado de alta traicion. (Globe.)

FRANCIA.

Tolon 7 de Diciembre.

Ayer y hoy ha reinado en esta ciudad un gran movimiento ocasionado por el embarque de tropas.

A las siete y media de la mañana de ayer el primero y segundo batallon del 58 de línea, componiendo una fuerza total de 1,012 hombres, mandados por el teniente coronel Mr. Vannhedeghem, llegaron al muelle, y á las ocho y media ya estaban en el arsenal de marina, en donde se habian preparado lanchas para llevarlos á bordo del navio *Neptune*. A la una de la tarde el tercer batallon del mismo regimiento con fuerza de 550 hombres llegó al arsenal, y se embarcó en el navio *Argel*.

Esta mañana han llegado 520 hombres del 24 de línea y 120 del 41 que tambien se han embarcado en el *Argel*. Este navio y el *Neptune* se han hecho ya á la vela llevando á Argel 20 hombres que podrán estar en la Mitidja para el 12 de este mes.

Sabemos que otros regimientos se preparan para marchar á Portrendres, y que otros vienen caminando hácia Tolon; por desgracia escasean los medios de transporte.

Se espera aquí un ayudante del Ministro de la Guerra que ha salido de Paris con instrucciones para el mariscal Valée, y debe embarcarse mañana en el paquete que lleva la correspondencia.

Paris 11 de Diciembre.

Bolsa del 10. Cinco por 100 consolidado, 112 fr., 25 c. Tres por 100, id. 80 fr. 65. Fondos españoles: Deuda activa, 25½. Pasiva, 6½. Diferida sin interes 11½.

Desde ayer han corrido en Paris rumores bastante alarmantes. Se habla de una conspiracion carlista, bonapartista y republicana, cuyos principales gefes ha descubierto la policia, segun dicen, así como que se ha hecho varias prisiones, que ha habido reuniones tumultuosas, alborotos &c. &c. &c.

Todos estos rumores son evidentemente exagerados, por no decir inventados. Paris goza de la mas perfecta tranquilidad, y nada anuncia que pueda turbarse en ningun punto.

El *Monitor* de esta mañana guarda un silencio profundo sobre todos estos rumores; y esta tarde el *Monitor parisien* se limita á anunciar el hecho siguiente:

Mr. Carlos Durand, redactor en jefe del *Capitolio*, que habia sido arrestado la semana última, en ejecucion de un mandato expedido por uno de los jueces de instruccion, y puesto á poco en libertad, fue preso de nuevo esta mañana en virtud de otro nuevo mandato de prision entregado por el mismo magistrado. Mr. Durand ha sido encerrado en la consergería por complicacion en sus complots. (Debats.)

En virtud de ordenanza del 30 de Noviembre, las sumas pagadas por el Gobierno de la republica de Méjico, en ejecucion del art. 1.º del convenio de 9 de Marzo, serán depositadas á medida que vayan llegando á Francia en la caja de depósitos y consignaciones.

Se formará una comision especial y gratuita cerca del ministro secretario de Estado del departamento de negocios extranjeros, para examinar y liquidar todas las reclamaciones de indemnizaciones fundadas en el art. 1.º del convenio del 9 de Marzo. (Id.)

Se ha decidido, dice el *Morning Herald*, que el matrimonio de la Reina con el Principe Alberto de Sajonia Coburgo Gotha se celebre durante el mes de Febrero. Sin embargo, se convino cuando la partida del Principe para Alemania que no se verificaria este acontecimiento antes de fines ó principios de Abril. Esta resolucion hará necesaria la convocacion del parlamento para principios del mes próximo.

Una carta de Hannover, publicada por la *Gaceta de Augsburgo*, habla de una carta autógrafa escrita por la Reina de Inglaterra y entregada por Mr. Bligh, embajador inglés, y que solo contiene el anuncio de su matrimonio con el Principe de Coburgo. Sabido es que el anciano duque de Cumberland, ó su descendencia, subirian al trono de Inglaterra si la Reina no tuviese heredero. (Temps.)

Una carta de Alejandria, fecha 8 de Noviembre, y publicada por la *Gaceta de Leipsick*, desmiente los rumores esparcidos hace algun tiempo acerca de una excision entre Ibrahim-bajá y Soliman-bajá (Selves). La correspondencia asegura por el contrario que Ibrahim acaba de regalar á Soliman bellísimos dominios situados en las provincias de Garbieh y de Me-noufieh, y que Mr. Bonfort, intendente de la lista civil de

Ibrahim, ha recibido orden de entregarlos en buen estado. (Id.)

El *Diario de Módena* dice que la duquesa de Berry ha llegado á aquella ciudad el 26 de Noviembre por la noche, y que ha asistido á la ópera con la familia del duque, volviendo á partir al otro día para Bolonia.

Se sabe por último que ha corrido muchas veces la voz de que se negociaba el matrimonio de la condesa de Rosni, hija de la duquesa, con el hijo mayor del duque de Módena, que viaja actualmente por Alemania. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Vinaroz 7 de Diciembre.

También ha participado esta marina de las desgracias causadas por el fuerte temporal que se acaba de experimentar: seis barcos de esta han naufragado solo en el puerto de Tarragona, sin que, por fortuna, haya perecido persona alguna de ellos. Carecemos aun de noticias respecto á los que se hallaban mas allá y los que se hallaban en alta mar; pero tememos que otros habrán sido víctimas del estrago.

La canalla ha fusilado ó asesinado otras personas en San Mateo despues de las anunciadas; siendo de notar que ha caído también esa suerte á uno de sus pájaros, que lo fue el titulado comandante de armas de San Jorge. Parece que el cabecilla tortosin se propone exterminar mucha parte de los habitantes del país, pues en el Boletín faccioso hay una orden suya para fusilar desde luego á todos los que no le sean afectos: en cuyo cumplimiento, si se realiza, no dudamos entrarán multitud de infelices que no habrán hecho sino alguna demostración por la paz; y además, ahora será tiempo de satisfacerse resentimientos y venganzas bajo este pretexto.

(D. M. de Val.)

Almenara 10 de Diciembre.

Ayer á las tres de la tarde entró la brigada de reserva en Murviedro, en donde se hallaba preparado un convoy de municiones de guerra y boca, y se ha dicho ha salido hoy con dirección á Segorbe.

El cabecilla Chambonet tiene la comision de desterrar á todas las familias que hubiesen tenido la nota de liberales; así es que han entrado en Castellon mas de 50, procedentes de Alcora y otros puntos, á quienes intimada la orden, solo se les ha dado lugar de una hora para tomar el camino, apoderándose los facciosos de las llaves de las casas, sin permitirles extraer cosa alguna, y luego, despues que salian, las saqueaban, poniendo la inscripcion que sufrían dicho castigo por ser negros. El tal Chambonet ha fusilado unos 14 en el expresado Alcora de diferentes pueblos, porque dice eran liberales.

Toda familia que tiene alguna hija sirviendo en clase de criada en alguna de las plazas nuestras, es expulsada igualmente del terreno que ocupa la facción.

Estos días pasados aprehendió Cabrera á un paisano, y solo porque le dijeron que era espía del conde-duque mandó á un gastador le cortara la cabeza con su hacha, cuyo acto terrible presencié dicho monstruo con la mayor serenidad, y demostrando placer en la ejecucion.

¡Qué diferencia de conducta de los liberales á los facciosos en la expulsion! De esta manera logran dichas fieras imponer el terror á todos los habitantes de la montaña, y por lo mismo se mantendrá el sacristan y sus hordas hasta la primavera.

Esta tarde ha entrado huyendo alguna gente de las inmediaciones de la Vall, por haber corrido la voz que se dirigía á dicha villa la facción, y no será extraño visiten dicho local si tienen necesidad de calzado, para proveerse de él. (Id.)

Valencia 10 de Diciembre.

Sabemos de buena tinta se ha presentado en Játiva, acogiéndose al indulto, el presbítero D. Jaime Torma, natural de Montaverner, y beneficiado de Jijona, procedente de las hordas de Cabrera. Cuando esta clase de gentes se retrae, no deben presentar el mejor aspecto los negocios de los partidarios del vandalismo. Por otra parte nos consta que la desercion en las gavillas de Arévalo se aumenta de día en día, presentándose unos á nuestros puntos avanzados, y otros á sus casas. (Id.)

MADRID 18 DE DICIEMBRE.

Estado que manifiesta el que ha tenido la enfermería de los hospitales General y Pasion de esta corte la semana que principió en 7 y concluyó en 13 de Diciembre de 1839, con expresion de los enfermos de ambos sexos que quedaron existentes en la anterior; los que han entrado, curado y muerto en la presente, estancias que han devengado y número de los que hay existentes.

Hombres. Muger. Totales.

Quedaron.....	634	465	1099
Entraron.....	164	127	291
Curaron.....	129	96	225
Fallecieron.....	23	20	43
Estancias.....	4432	5315	7747
Existen.....	646	476	1122

De la iglesia parroquial de la villa de Lillo ha sido robada una cruz grande, del peso de ocho á diez libras de plata, con las señas siguientes:

Un Crucifijo del mismo metal, una efigie de San Martin, obispo, á caballo, de lo mismo; cada una de estas efigies á un lado: lo demas de ella con diferentes molduras.

El lunes 2 de Diciembre, aniversario de la coronacion del Emperador Napoleon y de la famosa batalla de Austerlitz, se reunieron en una fonda del *Palais Royal* de Paris para celebrar la memoria de aquellos sucesos varios veteranos que pertenecian á la antigua guardia imperial. Presidió la mesa del bauquete el teniente general Gourgaud, antiguo ayudante de campo de Napoleon, teniendo á su lado á los generales Fautin des Odoards y Colbert. Además figuraban entre los convidados otros 12 á 15 generales y muchos oficiales que pertenecieron á la guardia imperial. Despues de varios brindis á la memoria de Napoleon y de los mas brillantes hechos de armas del ejército frances, que fueron aplaudidos con entusiasmo, se disolvió la reunion.

Los periódicos ingleses, cuyos nombres citamos á continuación, han pagado al fisco por derechos sobre los anuncios insertos en sus columnas en todo el año trascurrido desde 5 de Enero de 1838 al 5 de Enero de 1839, á saber: el *Times*, que en dicho año ha hecho sellar 3.650 pliegos de papel, 11,258 libras esterlinas: el *Morning-Herald*, 1.925,006 pliegos publicados, 4,796 libras: el *Morning-Chronicle* 4,619 libras: el *Morning-Post* 3,191 libras esterlinas (unos 2.215 rs.)

Dirección general del tesoro público.

Los billetes procedentes del contrato de 18 de Mayo de 1838, que á consecuencia del anuncio puesto en la Gaceta del 5 de Noviembre último quedan sin circulacion por haberse extrañado, son los siguientes:

Primera serie.

Números 315,701 á 315,900
316,101 á 316,300

Segunda serie.

Números 127,101 á 127,200
127,251 á 127,340

Cuarta serie.

Números 15,701 á 15,752

El buque correo número 1.º de la empresa de los de la Habana, saldrá del puerto de Cádiz el día 2 de Enero del próximo año de 1840 con la correspondencia del Gobierno y de particulares, para Canarias, Puerto-Rico é isla de Cuba.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

La dirección general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del corriente, ha señalado los días 1.º y 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en la sala de la misma, para la celebracion del primero y segundo remate del servicio de la conduccion de la correspondencia desde esta corte á Búrgos por Medina del Campo y Valladolid, por el tiempo y precio que consta del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y estará de manifiesto en la escribanía principal de este ramo, sita en el propio local de la dirección.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en este periódico en el mes anterior.

Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el día 20 del mismo. (Núm. 1818.)

Circular del ministerio de la Gobernacion para que los gefes políticos cuiden en sus respectivas provincias que por ningun motivo ni bajo ningun pretexto se altere el órden público. (Idem.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Ministro interino de la Guerra D. Francisco Narvaez. (Núm. 1819.)

concediendo el uso de media firma al Ministro interino de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar. (Número 1820.)

Circular del ministerio de Gracia y Justicia para que cuando los individuos de las diputaciones provinciales asistan á la visita general de cárceles, se sienten alternativamente con los magistrados de las audiencias, despues del decano de las mismas. (Id.)

para que los jueces á quienes compete recibir las declaraciones, y los escribanos que tengan que practicar cualquiera otra diligencia judicial con los confinados en los presidios, pasen á verificarlo en su respectivo cuartel. (Núm. 1821.)

del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, reproduciendo la que en 15 del anterior pasó al mismo el ministerio de la Guerra, acerca de los que se mutilen voluntariamente para sustraerse al servicio de las armas. (Id.)

del ministerio de Gracia y Justicia, determinando que para la provision de las escribanías que pertenecieron á los maestrazgos de las órdenes militares, incorporadas actualmente con ellos á la hacienda pública, se guarden las mismas reglas que rigen para con las demas escribanías enagenadas y revertidas á la corona. (Núm. 1822.)

Real órden para que los tribunales superiores y demas que dependen del ministerio de Gracia y Justicia cumplan con lo que se previene en el art. 289 de la ordenanza general de Presidios. (Núm. 1825.)

Del ministerio de Gracia y Justicia para que cuando el regente de cualquiera audiencia asista á la vista de una causa de las que deben ser falladas por cinco ministros, debe tambien concurrir á fallar la misma causa en tercera instancia. (Núm. 1826.)

Ley sancionada autorizando al Gobierno para aplicar en las elecciones de Diputados y propuestas de Senadores la ley de 25 de Agosto de 1837, que modifica la de 18 de Julio del propio año. (Núm. 1827.)

Real órden para que en adelante no se haga variacion anual de salas en las audiencias. (Id.)

Ley sancionada por S. M. para que las dignidades de la iglesia catedral de Jaen, los de las colegiatas y los párrocos de aquellas diócesis puedan hacer testamento sin necesidad de licencia del diocesano. (Núm. 1828.)

Real decreto nombrando Senadores por las provincias de Orense y de Ciudad Real. (Núm. 1830)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para que en todas las capitales del reino se establezcan salas de asilo ó escuelas de párvulos. (Id.)

Real decreto para que la redaccion del presupuesto general de los gastos del Estado, y la del plan de contribuciones para llamarlos esté en adelante al cargo de una comision que se denominará de Presupuestos. (Núm. 1835.)

nombrando en propiedad Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar á D. Manuel Montes de Oca, cesando en el Despacho interino de dicho ministerio el teniente general D. Francisco Narvaez. (Núm. 1834.)

nombrando en propiedad Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula á D. Saturnino Calderon Collantes, cesando en el desempeño interino de dicho ministerio el actual Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia D. Lorenzo Arrazola. (Id.)

confiriendo la propiedad del destino de Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, que interinamente despacha el teniente general D. Francisco Narvaez (Id.)

disolviendo el Congreso de Diputados, y convocando la reunion de las nuevas Cortes para el 18 de Febrero de 1840. (Núm. 1835.)

para que las provincias de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa procedan desde luego á la reunion de sus juntas generales y nombramiento de sus respectivas diputaciones. (Núm. 1836.)

Real órden expedida por el ministerio de Gracia y Justicia para que los magistrados, jueces, fiscales y promotores fiscales que se hallen disfrutando licencia se presenten sin dilacion en sus respectivos distritos. (Id.)

Real decreto concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula. (Núm. 1837.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, disponiendo lo que debe observarse en las elecciones de Diputados á Cortes. (Id.)

Real órden dirigida por el mismo ministerio á los gefes políticos para que empleen los medios legales que estén á su alcance para impedir se perturbe el órden en las próximas elecciones. (Id.)

Real decreto relevando del mando de capitán general de Andalucía al teniente general D. José Carratalá. (Núm. 1838.)

relevando de la capitania general de Granada al teniente general D. Antonio María Alvarez. (Id.)

nombrando capitán general de Andalucía al mariscal de campo D. Francisco Sanjuanena. (Id.)

nombrando capitán general del distrito de Granada al teniente general D. Manuel Llauder. (Id.)

nombrando capitán general del distrito de Castilla la Nueva al mariscal de campo D. Alejandro Gonzalez Villalobos. (Id.)

concediendo el uso de media firma al Sr. Ministro de Marina y Gobernacion de Ultramar. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula resolviendo la exposicion de D. Benito Lopez Enguñidanos sobre que se abone á los pueblos en que haya habido establecidos hospitales militares los suministros que hayan hecho á los mismos. (Id.)

del mismo ministerio para que todos los dependientes de los gobiernos políticos que esten disfrutando licencia se presenten á desempeñar sus destinos para el día 8 de Diciembre próximo. (Id.)

del ministerio de Estado comunicando que S. M. el Rey de los Países-Bajos ha reconocido el Gobierno de Doña Isabel II. (Núm. 1839.)

Real órden del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula insertando otra del de la Guerra acerca de la inutilidad de unos quintos. (Id.)

Real decreto declarando comprendidos en el indulto general de 10 de Octubre último todos los individuos del fuero militar de guerra y marina que se hallen presos ó encausados por delito de infidencia. (Núm. 1840.)

admitiendo á D. Manuel Llauder la dimision que ha hecho de la capitania general de Granada y Jaen, y nombrando en su lugar á D. Juan Aldama. (Núm. 1842.)

nombrando capitán general de las islas Baleares al teniente general D. Santos de la Hera. (Id.)

Circular del ministerio de Hacienda acompañando ejemplares del nuevo reglamento de cuarentena que ha empezado ya á regir en los dominios de la sublime Puerta. (Id.)

del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula disponiendo quede sin efecto la Real órden de 24 anterior, y acordando continúen en el ejercicio de sus funciones los individuos de las diputaciones provinciales para las operaciones preparatorias en la eleccion de Diputados. (Id.)

Real decreto relevando del cargo de comandante general del Campo de Gibraltar al teniente general D. Fernando Gomez de Butron. (Núm. 1845.)

nombrando comandante general del Campo de Gibraltar al teniente general D. Luis Carondelet y Castaños. (Id.)

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula insertando una Real órden del de la Guerra, en que declara que los obreros y músicos de las maestranzas de artillería que en el trascurso de una quinta á otra de las que se decreten para el reemplazo del ejército hayan sentado plaza de tales, sean comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan. (Núm. 1847.)

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS CORRESPONDIENTES Á LA SEMANA ANTERIOR.

Barómetro.

Mayor elevacion. . . 26 p. en los días 8 y 13.
Menor id. 25 p. 10 l. en los días 10, 11 y 12.
Media id. 25 p. 11 l. en los días 9 y 14.

Termómetro centígrado.

Mayor elevacion. . . 11½ s. 0 en los días 9 y 14.
Menor id. 5 s. 0 en el día 8.
Media id. 9 s. 0 en los días 10 y 13.

Vientos.

Principió la semana soplando el viento del norte los dos primeros días, y mudándose hácia el oeste el martes. El miércoles

se volvió al sudoeste, siguiendo así todo el resto de la semana, excepto una parte del jueves que sopló al sud.

Estado del cielo.

El cielo no se ha mostrado despejado en toda la semana mas que una parte del miércoles, habiendo llovido en este mismo día, en el domingo, y mas que todo en el sábado. En los demás días ha estado continuamente cubierto, ya con niebla, ya con nubarrones, presentándose ráfagas á menudo.

Salud pública.

Ha habido durante la semana muchos casos de afectos de pecho agudos, y en general graves, y no pocos de calenturas con el carácter que comunemente presentan en esta estación. Siguen siendo mas frecuentes aun de lo que acostumbran en esta época del año los afectos cerebrales de todo género, y hay un gran número de niños, ya pasando el sarampion, ó ya sufriendo los resultados de la terminacion incompleta de este mal, que ha sido ahora bastante mortífero, mas por sus consecuencias que por la intensidad con que ha acostumbrado á mostrarse en sus primeros periodos.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 18 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, $27\frac{1}{2}$, $\frac{5}{8}$ y $27\frac{1}{2}$ con cupones al contado: 27 siete dieciséisavos, $\frac{7}{8}$, $\frac{1}{4}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{5}{8}$, $28\frac{1}{2}$, $\frac{7}{8}$ y $28\frac{1}{2}$ á v. f. vol. y firme: 29, $28\frac{1}{2}$ y $29\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{5}{8}$, $\frac{1}{2}$, y $\frac{3}{8}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100 00.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, $9\frac{1}{2}$, $\frac{1}{2}$, y $9\frac{3}{8}$ á v. f.: 10 y $9\frac{5}{8}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de cinco dieciséisavos y $\frac{1}{2}$ por 100: 5 onces dieciséisavos á 30 d. f. ó vol., nuevas: $6\frac{1}{2}$ y 6 á 60 d. f. á prima de $\frac{1}{2}$ por 100, nuevas
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 38.
Paris, 16-5.

Alicante, $\frac{1}{2}$ d. papel.
Barcelona, á ps. fs., par.
Bilbao, id.
Cádiz, $1\frac{1}{2}$ d.

Coruña, 2 á $2\frac{1}{2}$ d.
Granada, $2\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ id.
Málaga, $1\frac{1}{2}$ id.
Santander, par.
Santiago, 2 d.
Sevilla, $1\frac{1}{2}$ id.
Valencia, par.
Zaragoza, id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta corte, se cita y llama por este edicto y término de nueve días contados desde esta fecha, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del exclaustro de carmelitas descalzos D. Faustino Sanz, acaecido en el hospital general de esta corte en 4 de Febrero último, para que se presenten en este juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes, y se les administrará justicia en lo que la tuvieran.

POR providencia del Sr. D. Manuel Luceño, juez de primera instancia de esta capital, se cita y llama por este edicto y término de nueve días contados de esta fecha, á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Doña Eusebia Alarcon, acaecido de mano airada en fines de Octubre último, para que se presenten en su juzgado á hacer las reclamaciones que crean convenientes, y se les administrará justicia en lo que la tuvieran.

Alcaldía constitucional.—Primera demarcacion.

A virtud de providencia del Sr. alcalde D. Felipe Gomez Acebo, y para celebrar juicio de conciliacion, se cita por el presente á D. José Mosquera, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en la plaza de la Constitucion, repeso que fue de Villa, en el término de 15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta y Diario de Avisos de esta capital, haciéndolo por sí ó por medio de apoderado autorizado competentemente, á las diez de la mañana; apercibido que de no hacerlo se dará el juicio por intertuto, é incurrirá en la multa de cuatro ducados, parándole ademas el perjuicio que haya lugar.

VACANTE.

SE halla vacante el magisterio de la escuela gratuita de instrucción primaria elemental de esta villa, que costea su Excmo. ayuntamiento, en la que solo se han admitido y admitirán los hijos pobres de vecinos de ella, y los de los dependientes del mismo ayuntamiento aunque no sean pobres, debiendo preceder á la admision de unos y otros un decreto de esta corporacion.

La instruccion que se dé en esta escuela será la mandada observar en virtud de la ley de 21 de Julio de 1838: las horas de enseñanza serán desde las ocho hasta las once de la mañana, y por la tarde desde las dos hasta las cinco desde 1.º de Abril

hasta 1.º de Octubre; y en el resto del año desde las ocho y media de la mañana hasta las once, y desde las dos hasta las cuatro y media de la tarde.

El maestro no podrá cobrar retribucion ninguna de sus discípulos, ni admitirlos sin un decreto del ayuntamiento.

El número de los niños admisibles será el que la sala destinada á este efecto permita con comodidad.

La dotacion de este magisterio será la de 50 rs. anuales pagados por cuatrimestres por el Excmo. ayuntamiento, ademas de la renta de la sala, 1200 rs. al año que tambien se le asignan en compensacion de la habitacion que habrá de tomar y pagar el que fuere nombrado en el mismo edificio del local destinado para escuela ó en otro muy inmediato, y otros 10 rs. en compensacion de la retribucion que le produciria lo que podria cobrar segun los arts. 12 y 13 de la Real órden de 1.º de Enero de 1859.

Los aspirantes á este magisterio dirigirán sus memoriales al ayuntamiento para el dia 20 de Enero de 1840; en la inteligencia de que los ejercicios de la oposicion tendrán lugar en el salon de sus sesiones el dia 28 del citado mes y año. Bilbao 10 de Diciembre de 1839.—De órden del ayuntamiento de esta illustre villa, su secretario Serafin de Urquijo.

BIBLIOGRAFÍA.

ENSAYO sobre la educacion de la nobleza, que trasladó al castellano D. Bernardo María de Calzada. Esta obra es recomendable por las interesantes materias que trata, pues ademas de las instrucciones para la educacion de la nobleza, las da para la general y particular, para la eleccion de ayos y preceptores, y á estos para sus discípulos. Especifica general y particularmente la utilidad del estudio de las ciencias, deteniéndose en las principales, tales como la religion, filosofia, matemáticas, lenguas, heráldica &c. &c., tratándolo de un modo claro é inteligible: dos tomos en 8.º marquilla, á 20 rs. en pasta.

Gonzalo de Córdoba, ó la Conquista de Granada, escrita por el caballero Florian, publicada en español por D. Juan Lopez Peñalver. Excusa recomendacion el particular aprecio que ha merecido del público esta obrita desde su primera edicion: su asunto principal es una de las mas famosas conquistas de nuestra historia, y el autor, conocido del público literario, describe con todos los adornos poéticos las hazañas de los héroes mas distinguidos en el sitio de Granada, las costumbres galantes y caballerescas de aquellos tiempos, los usos y fiestas de los moros, y lo delicioso de un pais el mas ameno de Andalucía. La traduccion está escrita con pureza y elegancia, y los versos esparcidos en la obra son del célebre D. Nicasio Alvarez Cienfuegos. Tres tomos en 8.º, á 34 rs. en pasta.

Preparacion de la misa y accion de gracias segun el misal romano, momentos y otras oraciones muy devotas para antes del sacrificio y para dar gracias, con los cuatro evangelios para decir á los enfermos; enmendado y añadido en esta última edicion, un tomo en 16.º, á cinco reales en pasta.

Memorias, cartas y documentos auténticos concernientes á la vida y muerte de S. A. R. Carlos Fernando Artois, infante de Francia y duque de Berri, escritas en frances por el vizconde de Chateaubriand, y traducidas de la segunda edicion francesa por el marques de las Hormazas: un tomo en 4.º en pasta con el retrato de dicho duque, á 20 rs.

Diseño general del globo terrestre: obrita dispuesta para servir de introduccion á la Geografía y viajes: un tomo en 12.º á 8 rs. en pasta.

Se venden en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

DOS PALABRAS

DIRIGIDAS AL CLERO ESPAÑOL

SOBRE

LA CUESTION ELECTORAL.

POR ABENAMAR.

Folleto en 8.º

Se vende á real en las librerías de Villa, plazuela de Santo Domingo; viuda de Paz, calle mayor frente á las Covachuelas; Boix, calle de Carretas, y Miautria, calle de Toledo.

QUESTION fundamental sobre la sucesion á la corona de España. Coleccion de varios documentos que han circulado de algunos años á esta parte á favor de la agnacion rigurosa y contestacion á las razones en que se apoyan sus autores. Por el presbitero D. Juan Diaz de Baeza, catedrático interino de filosofia moral en los estudios de S. Isidro de Madrid.

Se han publicado varios opúsculos en defensa de los derechos de la Reina Doña Isabel II; pero se echaba de menos una obra en que se presentase plenamente la cuestion de la sucesion á la corona. Este objeto lo ha desempeñado suficientemente el autor del presente libro. La obra que anunciamos está escrita con imparcialidad y decoro. Se transcriben en ella con toda legalidad diferentes escritos á favor de los derechos de D. Carlos, y se responde con moderacion á las razones en que se fundan sus autores. Una cuestion curiosa y trascendental tratada con dignidad y buena fe, no puede menos de excitar el interes de todo español. Cualquiera que sea su opinion, y si se lee sin prevencion y con ánimo de buscar la verdad, puede contribuir á formar un juicio verdadero que influya en la conducta política de muchos, y en el sosiego y tranquilidad de todos.

Se vende en la librería de la viuda de Paz, calle Mayor, frente á las Covachuelas: en Barcelona, en la librería de Piferer: Badajoz, en la de la viuda de Carrillo: Cádiz, en la de Hortal y compañía: en la Coruña, en la de D. Ramon Calvente: en Salamanca, en la de D. Vicente Blanco: en Sevilla, en la de D. José Hidalgo y compañía: en Valencia, en la de Cabrerizo: Valladolid, en la de Pastor: en Pamplona, en la de Longas: en Vitoria, en la de Barrio: en Bilbao, en la García: en Santander, en la de Martinezi, en Zaragoza, en la

de Polo y Monge. Su precio á 10 rs. en rústica y 12 en pasta en Madrid; en las provincias 2 rs. mas por razon de portes.

TRATADO de topografía y agrimensura, por el brigadier D. Mariano Carrillo de Albornoz, director del cuerpo de ingenieros de ejército.

Contiene seis partes que comprenden: La trigonometria rectilínea, la descripcion y uso de los instrumentos, las operaciones topográficas, la nivelacion y sus principales aplicaciones, el dibujo topográfico y la construccion y propiedades de las cartas geográficas. Para su combinacion se ha tenido á la vista las publicaciones mas acreditadas y recientes del extranjero, reuniendo cuantas aplicaciones pueden hacer su lectura mas agradable y acomodada á las necesidades de la sociedad actual, cuya tendencia es conocida hácia esta clase de estudios.

Esta obra interesante, que se ha puesto al alcance de considerable número de personas, fundándola en las nociones mas elementales y comunes de las matemáticas, es indispensable á los ingenieros militares y civiles, los arquitectos y agrimensores, que ejecutan frecuentemente sobre el terreno operaciones conocidas por prácticas ó de geometria práctica; y es muy útil á los empleados en la administracion civil de las provincias y los pueblos, á los encargados de la formacion de la estadística, á los empresarios de varias industrias, á los propietarios que hayan de emprender obras en sus fincas, á la juventud estudiosa, y en general á toda clase de personas curiosas y aplicadas. Los hombres profundos en las ciencias tendrán en esta obra un repertorio, y los demás encontrarán asunto de fácil estudio y de útiles y variadas aplicaciones, con la ventaja de estar reunidas en un manual las materias esparcidas en muchos y diferentes volúmenes de difícil adquisicion.

En la Gaceta de Madrid del 18 de Setiembre de 1838 se halla inserto un exámen extenso de esta obra, que podrán consultar las personas que deseen adquirir una idea mas completa de ella que la que puede formarse por este anuncio.

Consta de un tomo en 4.º de 425 páginas, y un atlas por separado de 26 láminas perfectamente litografiadas. El todo se vende en Madrid á 40 rs. vn., precio muy inferior al de las publicaciones análogas en el extranjero, en la imprenta nacional, y en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al buzón del correo.

Los puntos en que se vende en las provincias á 44 rs. son: Cádiz, en la librería de Hortal y compañía: Barcelona, en la de D. Juan Francisco Piferer: Valencia, en la de D. Jaime Jaul; y Sevilla, en la de Hidalgo y compañía.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado melodrama en cinco actos, de gran espectáculo, que tantos aplausos ha obtenido en sus anteriores representaciones, titulado

EL DELATOR ó LA BERLINA DEL EMIGRADO.

Terminará la funcion con baile nacional.

CRUZ. Hoy no hay funcion.

NOTA. Gran funcion extraordinaria. Concierto vocal é instrumental para la noche del viernes 20 de Diciembre de 1839 á beneficio de los profesores que componen la orquesta de ópera en este teatro.

DISTRIBUCION.

Primera parte.

1.º Sinfonia en la ópera *Guglielmo Tell*, del maestro Rossini, á completa orquesta, exornada con una magnífica decoracion de pais nevado, con claro de luna.

2.º Introduccion en la ópera *Elena é Malvina*, del maestro Carnicer, por la Sra. Villó, el Sr. Salas y coristas; con decoracion y trajes.

3.º Duo en la ópera *Anna Bolena*, del maestro Donizetti, por la Sra. Lombía y el Sr. Reguer; con decoracion y trajes.

4.º Variaciones de flauta de Mr. Kalt-bek, por el joven profesor D. Pedro Sarmiento.

5.º Cavatina en la ópera *Semirámide*, del maestro Rossini por la Sra. Campos y coristas; con decoracion y trajes.

6.º Terceto en la ópera *Elena é Malvina*, por la señora Villó y los Sres. Unanue y Salas; con decoracion y trajes.

Segunda parte.

1.º Sinfonia nueva del maestro Carnicer, escrita expresamente para este beneficio.

2.º Terceto de bajos del mismo maestro, por los Sres. Calvet, Salas y Reguer.

3.º Cancion española titulada *La Criada*; poesia de Don Manuel Breton de los Herreros, música del mismo maestro Carnicer, tambien expresamente compuesta para esta funcion; será ejecutada por la Sra. Campos.

4.º Fantasia de fagot por Mr. Villent; desempeñada por el joven profesor D. Casimiro Mellier.

5.º Duo en la ópera *Otello*, del maestro Rossini, por los Sres. Unanue y Calvet; con decoracion y traje.

6.º Cavatina en la ópera *Roberto el Diablo*, del maestro Mayerbeer, por la Sra. Villó y coristas; con decoracion y trajes.

Los profesores de la orquesta han procurado reunir en la funcion de su beneficio piezas de conocido mérito, favorecidas siempre con el aplauso público, presentando ademas algunas nuevas, que creen lo merecerán tambien. Todas serán exornadas con propiedad y lujo escénico, sin omitirse nada de cuanto pueda contribuir á hacer mas agradable y completo el espectáculo.

Esta funcion no entra en el número de las de abono; pero los Sres. abonados tendrán reservados los billetes de sus respectivas localidades en la contaduría del teatro hasta el jueves 19 á las doce del dia.